TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL

Clave: **II-J-249**

Rubro: **TRIBUNAL FISCAL.- CASO EN QUE PUEDE PLANTEARSE ANTE EL MISMO UNA CUESTION NO PROPUESTA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-**

Si bien es cierto que en los términos de lo dispuesto por el artículo 219 del Código Fiscal de la Federación (1967), se debe apreciar la resolución impugnada tal como aparezca probada ante la autoridad y que de acuerdo con la interpretación de dicho precepto por la tesis de jurisprudencia número 3 establecida por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, cuando una cuestión pudo proponerse y no se propuso en el recurso administrativo que dio ocasión a la emisión del acto impugnado ante el Tribunal Fiscal, ya no puede plantearse en la demanda de nulidad, también lo es que si la actora no estaba en posibilidad de proponerla sino hasta el momento en que se resuelve el medio impugnativo, la misma puede plantearse en el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal.

Revisión No. 918/83.- Resuelta en sesión de 12 de marzo de 1985, por unanimidad de 9 votos.
Revisión No. 1770/82.- Resuelta en sesión de 17 de enero de 1986, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.

Revisión No. 659/85.- Resuelta en sesión de 7 de febrero de 1986, por unanimidad de 6 votos.

Texto aprobado en sesión de 24 de abril de 1986.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 77. Mayo 1986. p. 1015